Año de 1927 — Lunes 21 de Noviembre — Núm. 139

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3124

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 12 del actual me comunica la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente relativo al cambio de nombre del pueblo de Otones por el de Otones de Benjumea, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido a informe de este Consejo el expediente relativo al cambio de nombre del Ayuntamiento de Otones por el de Otones de Benjumea (Segovia), y del cual resulta:

Que en instancia dirigida al señor Presidente de la Diputación Provincial de Segovia, varios vecinos del pueblo de Otones solicitaron autorización para cambiar el nombre de Otones por el de Otones de Benjumea fundándose en sentimientos de gratitud al Excmo. Sr. D. Luis Benjumea Calderón, Director general de la Acción Social Agraria, por sus eficaces gestiones en favor de aquel vecindario.

Que a esta solicitud de los vecinos se unió la de la Corporación municipal y las del Párroco, Maestro nacional y Juez municipal, siendo éstos partidarios de que al nombre de Otones se añada el de Benjumea.

Que esta petición ha sido anunciada al público por edictos y en el BOLETÍN OFICIAL, sin que se haya formulado reclamación alguna, informando favorablemente la Comisión Provincial y el Instituto Geográfico y Catastral.

Que la Dirección general de Administración es también de parecer que procede acceder a lo solicitado, y en tal estado se consulta el parecer de este Consejo:

Considerando que el artículo 25 del reglamento sobre términos y población municipal de 2 de Julio de 1924 establece que la variación o nombre de Municipios o pueblos seguirá sometida a los trámites que establece la legislación vigente:

Considerando que la legislación vigente a que alude el citado precepto reglamentario es, sin duda alguna, la Real orden de 13 de Noviembre de 1890, por la cual se establece que la variación en los nombres de los pueblos sólo podrá acordarse por el Ministerio de la Gobernación, oído este Consejo.

Considerando que las razones en que se funda la solicitud son atendibles, por estar inspiradas en un movimiento de gratitud del vecindario por todos conceptos plausibles y respetables; y

Considerando que son favorables todos los informes remitidos en el expediente, este Consejo, en su Comisión permanente, es de dictamen:

Que puede autorizarse al Ayuntamieoto de Otones para que cambie su nombre por el de Otones de Benjumea.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del expresado Ayuntamiento, a los efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia, 19 de Noviembre de 1927.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

3126

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

SECRETARIA.—CIRCULAR

Dada cuenta a esta Junta Provincial de mi Presidencia del oficio que a este Gobierno, como Presidente de la mencionada Junta, ha dirigido el Sr. Secretario Administrador de la Fundación benéfico-docente «Legado de D. Pedro Vila y Codina», dando cuenta de hallarse vacante la beca de dicha Fundación correspondiente a esta provincia, a fin de que se cumplan los trámites reglamentarios para su adjudicación, dicha Junta Provincial de Beneficencia, en la sesión celebrada en el día de ayer, acordó por unanimidad que por mi autoridad se dé cumplimiento a lo mandado.

En su consecuencia y como quiera que la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de fecha 26 de Enero de 1926 que a continuación se inserta, regula debidamente todos los trámites que hay que seguir para la adjudicación de dicha beca, ordeno a los Sres. Alcaldes de esta provincia pongan especial cuidado para dar el más exacto y escrupuloso cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Real disposición, puesto que su negligencia en este servicio, tanto por lo que se refiere a la admisión de instancias y demás documentos, así como a su envío en el plazo marcado a este Gobierno, podría acarrear perjuicios de consideración a los interesados.

Del reconocido celo, no sólo de los Sres. Alcaldes, sino también de los Secretarios de Ayuntamiento, espero muy confiadamente el cumplimiento de cuanto en la presente se les ordena, encargándoles al propio tiempo su mayor publicidad, exponiéndola al público en la tabla de anuncios de sus respectivos Municipios y por medios de pregones en la forma que tenga costumbre o sea de ley.

Segovia, 18 de Noviembre de 1927.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 20 de Noviembre de 1920, que creó y regula la Fundación benéfico-docente de carácter paticular, denominada «Legado de D. Pedro Vila y Codina», para el Estado español, estableció en su articulado que dicha institución será regida por un patronato, presidido por el Subsecretario de este Departamento ministerial, al que encomienda determinadas funciones en la tramitación de las diligencias precisas para realizar los sorteos de las becas va-

cantes de la fundación ante los Directores de los Institutos de Segunda enseñanza de las provincias donde las vacantes se produzcan.

Ocurre también que al dictarse dicho Real decreto fundacional no se había aún obtenido la posibilidad de que el número de becas que se crearan fueran 49, es decir, una para cada provincia; por eso en dicho Real decreto se hablaba de sorteo entre los solicitantes para la provisión de la beca de cada provincia.

Conseguido posteriormente el que el número de becas sea el de 49, ya no es preciso por ahora ese sorteo previo entre las provincias, puesto que cada una tiene su beca, y sólo quedan, por tanto, la celebración del sorteo para la provisión de la beca que quede vacante en cada provincia entre los hijos de la misma que concurran al llamamiento, sorteo que se verifica hasta ahora mediante reglas señaladas por el Patrono, adoptadas en Junta celebrada en 14 de Diciembre de 1920, y que su buen resultado aconseja se acepten de un modo oficial, simplificando en lo posible los trámites para que las becas estén vacantes el menor tiempo posible. Teniendo en cuenta lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° La Presidencia del Patronato de la Fundación benéfico-docente particular, denominada «Legado de don Pedro Vila Codina», será desempeñada en lo sucsivo por el Director general de Primera enseñanza, siendo los demás cargos del mismo Patronato desempeñados en la forma y por las personas que determine el Real decreto fundacional y que en la actualidad lo desempeñan.

2.° Los sorteos para la adjudicación de la beca que quede vacante correspondiente a cada una de las 49 provincias españolas, se verificará en la Dirección del Instituto de segunda enseñanza de la provincia de que se trate, ante el Director del mismo, asistido por el Secretario, que dará fe y levantará acta.

Para llegar a la celebración de dicho sorteo, una vez que la vacante ocurra, el Secretario-administrador del Patronato lo comunicará en oficio al Gobernador civil de la provincia a que corresponda, interesando del mismo que ordene la publicación de la vacante en el Boletín Oficial, con el fin de que en el plazo de quince días, a contar del anuncio, puedan ser presentadas en las Alcaldías de los pueblos de la provincia las instancias de los padres o encargados de los niños o niñas que deseen optar a la beca, ordenando con la misma fecha del anuncio, por medio de oficio a los Alcaldes, que hagan pública en la tablilla de anuncio de las Casas Consistoriales y periódicos de la localidad, o por medio de pregones, la existencia de dicha vacante.

Las instancias deberán contener el nombre y apellidos de los niños, varones o hembras, el pueblo español de su naturaleza, ser huérfanos de padre y madre, de padres o hijos de padres vivientes que tengan más de cinco hijos y cumplir doce años dentro del año en que se anuncie la vacante, extremos sobre los que informará la Alcaldía, el oficio o arte práctico que desee seguir el niño o niña y la aceptación de que el beneficiado cursará sus estudios y hará su internado en el establecimiento de enseñanza que se le designe.

Una vez terminado el plazo dicho de quince días, los Alcaldes elevarán las instancias por ellos recibidas al Gobernador civil en término del tercer día. El Gobernador, a su vez, pasado este plazo y en el de otros tres, remitirá las instancias que reciba de todos los Alcaldes al Director del Instituto para que se celebre el sorteo.

Este deberá tener lugar en un plazo que no excederá de ocho días desde el recibo de las instancias remitidas por el Gobernador.

El acta del sorteo deberá publicarse en el Boletín Oficial.

Un ejemplar del mismo y las instancias que serán devueltas por el Director del Instituto al Gobernador civil serán remitidas por éste al Secretario-administrador del Patronato, para que tenga lugar la provisión de la plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1926.—Callejo.
Señor Director general de primera enseñanza.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN NÚM. 1.001

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites preceptuados para la constitución de los Comités paritarios en toda España de la industria hotelera, grupo corporativo 23, apartados a) y b) del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer.

1.° Que las elecciones de los vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios, se verificarán el 18 del actual, en la forma y manera que a continuación se señala; teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose todo ello a las normas siguientes:

a) En Madrid se constituirán cuatro Comités interlocales divididos así: uno interlocal, con residencia en Madrid y jurisdicción en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Segovia, Avila y Cuenca, integrado por hoteleros, fondistas, dueños de restaurantes y por los camareros; pudiendo elegir Vocales las entidades patronales; Sociedad Hispano-Americana de Grandes Hoteles, con 43 socios y 4.000 obreros; Asociación de restaurantes y fiambres, con 50 socios y 1.000 obreros, y Sociedad de fondistas y sus similares, con 268 socios y 1.300 obreros, y la representación obrera por la Asociación general de camareros y similares de Madrid, con 1.620 socios; «La Alianza», Sociedad de camareros, con 1.641 socios; Sección del trabajo de la central de camareros, con 540 socios; Sociedad de camareros, reposteros y cocineros de Guadalajara, con 22 socios; «Fraternidad», Sociedad de camareros y cocineros de Toledo, con 23 socios.

b) Otro interlocal, con la misma jurisdición que el anterior, para cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros. La representación obrera de este Comité será elegida por las reseñadas en el párrafo anterior y la patronal por Asociación de dueños de cafés y restaurantes de Madrid, con 55 socios y 1.275 obreros; y Asociación de cafés-bares, con 175 socios y 900 obreros de Madrid.

c) Uno interlocal, con residencia en Madrid, para las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Segovia, Avila, Cuenca y Ciudad Real para la clase patronal de hoteles, fondas y restaurantes y la obrera de cocineros; eligiendo los representantes patronos la Sociedad Hispano-Americana de Grandes Hoteles, Asociación de restaurantes y fiambres y Sociedad de fondistas y similares, ambas de Madrid y los obreros, el Sindicato católico de cocineros «El Arte de la Cocina», con 84 socios, de Madrid; Asociación general de cocineros, reposteros y aspirantes, de Madrid, con 1010 socios; Sindicato libre profesional de cocineros, de Madrid, con 294 socios; Sociedad de cocineros reposteros de Guadalajara; «Fraternidad», Sociedad de camareros y cocineros de Toledo y «El Arte Culinario». de cineros y similares de Toledo.

d) Otro interlocal, con la misma jurisdicción que el anterior, entre dueños de cafés, bares, cervecerías, etcétera, y cocineros; eligiendo la representación patronal la Asociación de dueños de cafés y restaurantes de Madrid y la Asociación de cafes-bares de Madrid; y la obrera, las entidades obreras enumeradas en el párrafo anterior.

2.° En las elecciones correspondientes a cada Comité, tomarán parte los socios residentes en la localidad a que el Comité se refiere, computándose, a los efectos de la representación patronal, tan solo los obreros que empleen dichos socios, como asimismo, tanto en lo referente a lo patronal como a lo obrero, únicamente votarán para la elección del Comité o Comités en su especialidad respectiva, las entidades patronales y obreras enumeradas en esta Real orden, que verificarán las elecciones con arreglo a lo dispuestos en las reglas quinta y sexta del artículo 12 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y el de 18 de Junio de 1927.

3.° Las elecciones para los Comités paritarios de las islas Canarias se celebrarán en la fecha que el Delegado de este Ministerio señale, así como también dicho Delegado fijará la fecha del escrutinio.

4.° Cada Comité se compondrá de siete Vocales patronos y siete obreros efectivos y de igual número de suplentes, a excepción de los de Badajoz, Cáceres, Huelva, Cádiz, Córdoba, Guipúzcoa, Málaga, Oviedo, Canarias, Zaragoza, y el de Ciudad Real de camareros, que se compondrá de cinco patronos y cinco obreros efectivos y de igual número de suplentes.

5.° Los escrutinios de cada Comité se verificarán en la Delegación regional respectiva donde ésta exista y bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 21 del corriente a la hora que por los Delegados y por los Presidentes de cada Delegación se señale. El de Madrid se verificará el mismo día 21, a las doce de su mañana, en la Dirección general de Trabajo de este Ministerio. Todo ello según lo prevenido en el artículo 12, regla séptima del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

6.° Dentro del plazo señalado para las elecciones, se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas en el Censo las diversas Asociaciones, como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al citado Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, o la exclusión de las que estando inscritas y hayan perdido su existencia legal.

7.° Por los Gobernadores civiles de todas las provincias se dispondrá la inmediata publicación de la parte correspondiente de esta disposición a la provincia de su mando en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.—Aunos.
Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

COMISIÓN PROVINCIAL

CONCURSO

Hallándose vacante por jubilación del que la desempeñaba, la plaza de Depositario de fondos de esta Excelentísima Diputación Provincial, la Comisión permanente en sesión de 14 del actual, por unanimidad, acordó en armonía con lo preceptuado en el estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 y en el reglamento de funcionarios y subalternos de las Diputaciones, aprobado por R. D. de 2 de Noviembre del citado año:

1.° Anunciar en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín Oficial de la provincia un concurso por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el primero de esos periódicos oficiales para proveer la plaza vacante de Depositario de fondos de la Corporación, que se halla dotada en presupuesto con el sueldo anual de *cinco mil quinientas* pesetas.

2.° Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presideute de la Diputación Provincial dentro de ese plazo, y habrán de justificar documentalmente que son españoles, mayores de 25 años de edad, de buena conducta y que carecen de antecedentes penales. En la solicitud ofrecerán además constituir la fianza que después se cita.

3.° A las instancias solicitando tomar parte en el concurso acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de la inscripción en el registro civil de nacimientos, legitimada si son naturales del territorio de la Audiencia de Madrid, y legalizada, en otro caso, en la que se acredite que el último día del plazo fijado para la admisión de solicitudes tienen cumplidos 25 años de edad.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la residencia habitual del aspirante.

c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el encargado del registro general de penados y rebeldes.

d) Relación y documentos de los méritos y servicios que los aspirantes hayan prestado al Estado, la provincia o el municipio o a otras entidades de carácter oficial.

4.° El nombrado por la Diputación Provincial para desempeñar dicha plaza, tomará posesión de su cargo en el plazo de treinta días y dentro de ese mismo tiempo, pero antes de la toma de posesión justificará haber constituido en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia, la fianza de 60.000 pesetas, en metálico o valores públicos de cargo del Estado. Si la fianza se constituye en valores públicos, éstos serán al precio de cotización oficial el día en que se haga su depósito, facilitando al Depositario de la Dipu-

ación el medio de percibir los inteeses que devenguen esos valores.

5.º Si el interesado no cumple alguno de esos requisitos, perderá todo derecho a ocupar la plaza de Depositario, y en este caso la Diputación se reserva a usar del que la concede la última parte del párrafo 2.º del artículo 47 del reglamento de funcionarios provinciales.

6.º Los deberes y derechos del Depositario de fondos son los que se especifican en los vigentes estatuto provincial, reglamento general de funcionarios provinciales y el especial de la Diputación Provincial de Segovia.

Segovia, 17 de Noviembre de 1927. — El Presidente, Segundo Gila.— P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3094

Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda

No habiéndose reunido número suficiente de señores representantes de los pueblos comuneros para celebrar la sesión ordinaria correspondiente al mes de la fecha, se cita segunda convocatoria para las doce horas del día 26 del actual, con la advertencia que la sesión será válida cualquiera que sea el número de representantes que se reunan y que estos han de ser necesariamente los que los Ayuntamientos tengan designados como tales con anteriodad.

Sepúlveda, 15 de Noviembre de 1927.—El Alcalde-Presidente, José M. Zorrilla.

PRESUPUESTOS

Habiendo sido aprobados por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, el presupuesto de sus respectivos Municipios formado para el año de 1928, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas etc. en las Secretarías municipales de cada uno por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento respectivo las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación de aquél, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

Relación que se cita

Riaguas de San Bartolomé
Sigueruelo
Valdevacas de Montejo
Cuesta
Corral de Ayllón
Zamarramala
Campo de San Pedro
San Cristóbal de la Vega
Juarros de Voltoya
Ribota y Aldealázaro
Balisa
Villaseca
Tolocirio
Montejo de Arévalo
Ochando
Navas de San Antonio
Fuentepelayo

3123

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en providencia dictada en el día de hoy en juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado a instancia de don Mariano Bernardos Domínguez, representado por el Procurador don Ricardo Huertas Vázquez, contra don Angel Bernat Berrojo, he acordado sacar a pública subasta varios muebles que están depositados en poder de don Mariano Bernardos y que han sido tasados como sigue:

1. 12 medias botellas de vino de Jerez, marca Bernardos Burgos; tasadas en 33 pesetas.

2. Siete botellas de cabida tres cuartos de litro, de vino de Jerez, marca C. Z.; en 35 id.

3. 86 id. de la misma cabida y clase de vino, marca Fino Rivero; en 559 id.

4. Tres id. de la misma cabida, González Byass; en 15 id.

5. Seis id. de la misma cabida y clase de vino, marca Guerrero; en 24 id.

6. Tres id. id., marca Solera; en 30 id.

7. 22 id. id., marca Cepa de Oro; en 88 id.

8. Nueve medias botellas del mismo vino, marca Fino Laina; en 22,50 id.

9. 16 botellas de tres cuartos de litro del mismo vino, marca Macharnudo, G. Byass; en 80 id.

10. 17 id. de id. id., marca Carta Blanca, A. Br; en 102 id.

11. 21 id. de id. id., marca A. Blánquez; en 84 id.

12. 14 id. de id. id., marca Tio Pepe; en 112 id.

13. 16 id. de id., conteniendo la misma clase de vino, marca Fino Gaditano; en 112 id.

14. Una id. id. id., marca L. Hermanos; en 4 id.

15. Tres id. id. id., marca A. Blánquez; en 9 id.

16. 15 id. id. id., marca La Riva; en 75 id.

17. 63 id. id. de vino Rioja, marca López Heredia; en 126 id.

18. 71 id. de cabida medio litro, del mismo vino y marca; en 88,75 id.

19. 12 id. de id. tres cuartos de litro, de vino de Montilla, marca Moriles; en 42 id.

20. 10 id. id. id., marca Cruz Conde; en 35 id.

21. Dos id. id. de coñac, marca Burgos Maeso; en 8 id.

22. Tres id. id. de id., marca González Byass; en 16,50 id.

23. 10 id. id. coñac oxigenado, marca Díaz Hermanos; en 55 id.

24. 18 medias botellas del mismo licor y marca; en 54 id.

25. Tres id. id. id., marca Domeqc; en 9,75 id.

26. Una botella de tres cuartos de litro, Coñac Fundador; en 12 id.

27. Una id. de id. id., marca Iberia; en 4 id.

28. Siete id. de litro de aperitivo, marca Rossi; en 31,50 id.

29. Tres id. de id., marca Cherri Brandi; en 36 id.

3. Tres id. id. de crema manana, marca Bols; en 36 id.

31. Dos id. de tres cuartos de litro, ron viejo; marca Burgos Maeso; en 10 id.

32. 32 id. id. de crema guinda, marca Bilardell; en 40 id.

33. Dos id. id., marca Whisquí; en 30 id.

34. Cuatro id. id. de vino blanco de Madeira; en 20 id.

35. Dos id. id. de vino de Moscatel, marca A Blanquez número tres; en 8 id.

36. 18 id. id. del mismo vino, marca López Hermanos; en 72 idem.

37. Tres id. de id. de id., marca Salvador; en 12 id.

38. Una id. de id. de id., marca La Pastora; en 4 id.

39. Una id. de id. de id., marca Burgos Maeso; en 3 id.

40. 10 medias botellas de Manzanilla, marca los 48; en 25 id.

41. 12 botellas de tres cuartos de litro del mismo licor, marca La Gitana; en 60 id.

42. Seis id. id. id., marca Bejarana; en 24 id.

43. Una id. id. id., marca López Hermanos; en 4 id.

44. 15 botellas de refrescos varios; en 60 id.

45. 10 id. de Licor del Polo; en 60 idem.

46. Siete id. de tres cuartos de litro de Anis dulce, marca del Rey; en 28 id.

47. Dos id de litro del mismo licor, marca del Mono; en 16 id.

48. 13 id. de id. id., marca la Castellana; en 78 id.

49. Cinco id. de medio litro del mismo licor y marca; en 15 id.

50. 11 id. de litro de id., marca Alambra; en 55 id.

51. Dos id. de tres cuartos de litro del mismo licor y marca; en 8 id.

52. 12 id. de litro del mismo licor marca Volcán; en 48 id.

53. 23 id. de tres cuartos de litro del mismo licor marca el Gitano; en 92 id.

54. 33 id. de id. de vino Rioja, marca Diamante; en 148'50 id.

55. Una id. de id. de id. marca Cepa Borgoña; en 4'50 id.

56. 18 medias botellas de id id; en 45 id.

57. Siete botellas de tres cuartos de litro de vino blanco marca Paternina; en 17'50 id.

58. Cinco medias botellas del mismo vino y marca; en 7,50 id.

59. 10 id. de vino tinto de la misma marca; en 17,50 id.

60. 43 id. del mismo vino, marca Banda Azul; en 75,25 id.

61. Dos botellas de tres cuartos de litro de Marrasquino, marca Soel; en 24 id.

62. Dos id. id. de Wuisquí, marca Fon Valtio; en 26 id.

63. Una id. de un litro de Ojén Morales; en 7 id.

64. Ocho id. de tres cuartos de litro de Rioja, marca Riscal; en 36 idem.

65. 10 id. de igual cabida de vino Montilla, marca Moriles; en 35 idem.

66. Una id. id. del mismo licor, marca Burgos Maeso; en 4 id.

67. Tres id. id. conteniendo crema, marca Bicot; en 36 id.

68. 36 medias botellas, de sidra achampanada, marca Gaitero; en 45 idem.

69. 96 id. del mismo id., marca Santa Rosa; en 96 id.

70. 12 id. de tres cuartos de litro de Champan, marca Puman; en 60 id.

71. Una id. id. del mismo licor, marca Maiseu; en 6 id.

72. Una media botella de tres cuartos de litro de Anís, marca L. Hermanos; en 4 id.

73. 20 de la misma cabida de vino espumoso; en 80 id.

74. 21 de igual cabida de Mostelle; en 63 id.

75. Una id. id. marca Romesanto; en 10 id.

76. Una id. id de Witer; en 10 id.

77. Una id. id. id. gotas ámbar, marca B. Maeso, 4 id.

78. Una id. id. conteniendo ron, marca L. Hermanos; en 4 id.

79. Siete tinajas de barro vacías, cabida 10 arrobas; en 140 id.

80. Una id. id. conteniendo 25 arrobas de vinagre; en 285 id.

81. Una id. id. id., 10 id. id.; en 120 id.

82 Una id. id. id. 9, id. id.; en 110 idem.

83. Una cuba de madera de ocho arrobas con seis de Málaga; en 240 id.

84. Una id. id. id. id. con siete de Moscatel; 310 id.

85. Una id. id. id. id. con siete de Cariñena; en 135 id.

86. Una id. vacía; en 30 id.

87. Dos id. de repartir de dos arrobas vacías; en 16 id.

88. Una id. id de cinco arrobas con una de Manzanilla; en 70 id.

89. Una id. id. de ocho arrobas con dos de Vermut; en 60 id.

90. Una id. id. de 10 arrobas con dos de vinagre; en 50 id.

91. Seis id. de Paternina, vacias; en 15 id.

92. Una id. de madera de ocho arrobas, vacia; en 30 id.

93. Una garrafa de una arroba con nueve litros de anís; en 35 idem.

94. Una id. de id. con 13 litros de Cazalla; en 40 id.

95. Una id. de id. con cuatro id. de Jerez; en 15 id.

96. Una id. de id. con vino del Marques de Mudela, llena; en 20 id.

97. Seis id. de id. llenas de Anis; en 240 id.

98. Una id. de id. llena de alcohol de 90 grados; en 35 id.

99. Una acción de la luz, en 70 id.

100. Instalación completa con brazo de luz y dos contadores; en 228 id.

101. Una jaula para pajaro, en 5 id.

102. Un mostrador, una cadena de madera y dos banquetas; en 75 id.

103. 436 botellas vacias de distintas marcas; en 65 id.

104. Una goma de trasegar vino, de 6 metros; en 30 id.

105. Otra id. id. de cuatro metros y medio; en 22 id.

106. Una anaquelería; en 400 id.

107. Dos palos de descargar cubas; en 10 id.

108. Una bomba de trasegar vino; en 200 id.

109. Una piedra de mármol puesta en una mesa; en 10 id.

110. Dos sillas con asiento de cartón piedra; en 15 id.

111. Un trinchero con piedra de mármol; en 125 id.

112. Una estufa de petróleo; en 30 id.

113. Seis sillas con respaldo y asiento de cuero; en 105 id.

114, Cuatro marcos paisajes; en 12 id.

115. Un juego de café, de china; en 10 id.

116. Media vajilla de loza; en 15 id.

117. Dos bandejas; en cinco id.

118. Un armario de luna biselada; en 200 idem.

119. Dos mesillas de noche; en 75 id.

120. Un lavabo; en 100 id.

121. Una mesa de comedor, cuadrada; en 50 id.

Total de esta tasación, 7.521'75 id.

El remate se verificará el día dos de Diciembre próximo y hora de las once, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Segovia, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintisiete.-Acacio Charrín y Martín-Veña. —Valentín Fernández.

2908

Agencia ejecutiva de la zona de Honrubia de la Cuesta

Don Elías Provencio Arroyo, Recaudador y Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Honrubia de la Cuesta.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica y urbana, se hallan comprendidos los individuos que se relacionan incursos en el único grado de apremio que determina la base 11 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha once del actual, he dictado la siguiente:

Providencia.—«No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda pública, más losrecargos, gastos y costascausados, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores, librándose los mandamientos de embargo al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de las fincas designadas o que se designen al efecto.

Por territorial rústica

D. Francisco Alonso Esgueva
— Cosme Antón López
— Andrés Arranz
— Mariano Alvaro García
— Pedro de Blas y Blas
— Melitón de Blas y Blas
— José Bergón Benito
— Vicente Baciero Armendat
— Rutilio del Cura Armendat
— Juan del Cura Armendat
— Blas Esteban Benito
— Francisco Esteban Hernando
— Rogaciano Esteban Sanz
— Santiago García Rubio
— Francisco García Moral
— Lorenzo García Arribas
— Doroteo García Encinas
— Félix Gil Francos
— Demetrio García Arribas
— Vicente Gil Francos
— Tomás Hernando Antón
— Victoriano Hernando Mignel
D.ª Martina Hernando Gil
D. Santiago Hernando Antón
— Aniceto Martín Miguel
— Ventura Miguel Juez
— Ambrosio Miguel Carona
— Ciriaco S. José Martín
— Pedro Sanz Encinas
D.ª María Santos Sanz
D. Jerónimo Miguel Juez
— Sebastián Abad
— Celestino Abad García
— Juan Abad Vela
— Celedonio Abad Vela
— Timoteo Arranz
— Bonifacio Arranz Miguel
— Pablo Abad García
— Felipe Abad Ulloa
— José Abad Armendat
— Manuel Antón Sanz
— Martín Abad González
— Jerónimo Antón Sanz
— Julián Alonso Gil
— Mariano Abad
— Ignacio Arranz Vela
— Tomás Abad Benito
— Felipe Abad de Diego
— Felipe Albarranz Manso
— Silvestre Arranz Martín
— Modesto Arranz Martín
— Victoriano Arranz Gil
— Mateo Arranz Gil
— Angel Arranz Alborez
— Melchor Abad N.
— Rosendo Abad
— José Antón Antón
— Rufino Arranz Bernal
D. Plácido Abad Vela
— Eugenio Bernal García
— Miguel Bajo Iglesias
— Pedro Bajo Sanz
— Bonifacio Benito
— Facundo Barrans
— Ciriaco Barrans
— Narciso Barrans
— Lorenzo de Blas García
— Matías Blas Bergón
— Juan de Blas Moral
— Manuel Bergón Pascual
— Francisco Barrios Serrano
— Braulio Barrio Soria
— Lucas Baciero Antón
— Eusebio Benito Ortega
— Victoriano Barrans del Val
— Cipriano Benito Martín
— Raimundo Cera Oriza
— Tomás Cera
— Valentín Cera Grande
— Dionisio Cera Campos
— Doroteo Cera Grande
D.ª Ramona Cornejo Mayor
D. Benito Catalino Francos
— Norberto Díaz Monja
— Domingo Díaz Monja
— Gervasio Díaz Grande
— Luis Díaz Serrano
— Vicente Encinas del Val
— Amós Encinas Díaz
— Laureano Encinas Sanz
— Pío Francos Navares
D.ª Juana Fuentes García
D. Salvador García y García
— Angel García Gil
— Gregorio García Alonso
— Agapito García
— Laureano Gómez Ulloa
— Mariano Gómez Martín
— Oliva García Andrés
— Vicente García Alonso
D.ª Patricia García Andrés
D. Eugenio García Martín
— Santiago Guijarro Rubio
— Felipe García Villagro
— Lorenzo Gil Abad
— Cayetano Gil Esteban
— Manuel García Sanz
— Manuel García del Val
— José Guijarro García
— Juan García Gutiérrez
— Anastasio García Gil
— Braulio García Cornejo
— Cayetano Guijarro Cera
— Gumersindo García Antón
— Tiburcio González Pascual
— Marcos García Vela
— Fermín García Pascual
— Manuel Guijarro Salvador
— José Gil Municio
— Lucio García Ulloa
— Inocencio García Moral
— Cosme Gil Martín
— León Gil
— Teodoro García González
— Eusebio García
— Castor García Pascual
— Narciso García Pascual
— Valentín García Moral
— Luciano González Vela
— Bonifacio Guijarro
— Martín García de Blas
— Eustasio González Bahona
— Nicolás Gil González
— Segundo Gil Sanz
— Raimundo González Pascual
— Máximo Llorente Sebastián
— Vicente Llorente Baicera
— Gil Miguel Simón
— Manuel Moral González
— Pedro Moral Moral
— Vidal Montes Valderrama
D.ª Victoria Montes Valderrama
— Jesusa Montes Valderrama
D. Francisco Mínguez
— Silverio Mínguez Martín
— Cayetano Martín Berzal
— Hilario Martín Baicera
— Pablo Mínguez Juez
— Miguel Moral
— Laureano Moral Abad
— Mariano Moral García
D. Anselmo Moral Alonso
— Gregorio Moral Alonso
— Vicente Moral Bahona
— Santos Moral Pérez
D.ª Juana Monja Ortiz
D. Félix Moral Valderrama
— Manuel Montes Sanz
— Félix María García
— Teodoro Moral
— Andrés Martín Arranz
— Benito Martín Arranz
— Hilario Martín Baicera
— Melquiades Martín Abad
— Carlos Martín Abad
— Agustín Miguel Villamayor
D.ª Juliana Miguel Moral
D. Celedonio Moral
— Eustaquio Miguel Gil
— Pedro Mariana Serrano
— Rufino Moros
— Damián Mateo
— Martín González
— Mateo Navarro
— Atanasio Orden
D.ª María Oriza García
D. Bonifacio Oriza
— Isaac Oriza
D.ª Luisa Oriza Abad
D. José Ortega Grande
— Mariano Pardilla Villagra
— Cirilo Pascual Alvarez
— Manuel Pardilla
— Juan Pastor Sancho
— Sebastián Pascual
— Francisco Pascual Rodríguez
— Esteban Pascual García
— Alejandro Pascual Valderrama
— Benigno Pascual Blanco
— Alejandro Pascual N.
— Eugenio Ramírez
— Mateo Ramírez González
— Marcos Riaguas
— Juan Bahona Andrés
— Félix Ramírez Martín
— Arturo Ramírez
— Andrés Ramírez Gil
— Mariano Sanz
— Valentín Sebastián Punto
— Inocencio Sanz Miguel
— Dionisio García Simón
— Juan Sanz
— Guillermo Sanz Ulloa
— Félix Sanz Mateo por D. A. Aranda
— Félix Sanz por íd. íd.
— Ramón Sanz Fernández
— Fermín Sanz Ríos
— Nicolás Serrano Honrubia
— Félix Serrano Díaz
— Juan Sanz Martín
— Saturnino Simón Miguel
— Deogracias Simón Miguel
— Santos Sebastián Llorente
— Miguel Sanz González
— Faustino Simón Miguel
— Benito Serrano
— Juan Sanz
— Eusebio Ulloa
— Vicente Ulloa Moros
— Félix Ulloa Moros
— Feliciano Valderrama
— Laureano Valderrama Honrubia
— Domingo Vela González
— Pablo Vela Moros
— Magdaleno Vela Moros
— Fausto Vela Martín
— Martín Vela Martín
— Victoriano Vela Gil
— Zacarías Vela Gil
— Rafael Izquierdo
— Dionisio Esgueva
— José Fermes García Sanz

Por territorial urbana

D. Damián Alonso
— Gerardo Armendat
— Carlos Antón
— Francisco Alonso Esgueva
— Domingo Alonso Esgueva
D.ª Casilda Armendat
— Simona Alonso Esgueva
D. Fabián Armendat Miguel
— Francisco Barrio Serrano
— Nicolás Bergón Benito
— Antolín Baciero Sanz
D. Constante de Blas San José
— Pedro de Blas
— Francisco del Cura Sanz
— Victoria del Cura Sanz
— Martín del Cura Sanz
— Melitón de Blas Miguel
— Policarpo del Cura Sanz
— Rufino Encinas Sanz
— Pascual Esteban Benito
— Dionisio Esgueva Encinas
— Blas Esteban Benito
— Valentín Gil Vela
— Remigio Gil
— Juan González
— Santiago García
— Demetrio García Arribas
— Pedro Hernández Alonso
— Gregorio Hernando
— Mariano Hernando
— Baldomero Hernando
— Victoriano Hernando
D.ª Martína Hernando Sanz
D. Sebastián Izquierdo
— Isidro Izquierdo Fernández
— Remigio Martín
— Tiburcio Miguel Juez
— Ventura Miguel Juez
— Robustiano Martín
— Jerónimo Miguel Juez
— Ambrosio Miguel Páramo
— Lorenzo Miguel Juez
— Máximo Monjas Posadas
— Justina Miguel Moral
— Atenógenes Miguel
— Jerónimo Mayor Gil
— Secundino Martín González
— Manuel Sanz Antón
— Braulio Sanz
— Pedro Sanz y Sanz
— Nicolás Sanz Esgueba
— Ramón Sanz

Y en cumplimiento de lo prevenido en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y la base décimo quinta del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se requieie a los propietarios deudores, sus herederos o causahabientes para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante para poder dirigirles las notificaciones correspondientes, con la advertencia que de no efectuarlo durante el plazo de ocho dias, desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, así como y también que en este periódico oficial sólo se insertará por esta y única vez, sirviendo de notificación incluso para la firma del otorgamiento de escrituras los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales respectivas.

La oficina recaudatoria se halla establecida en Honrubia de la Cuesta, capital de la Zona.

Montejo de la Serrezuela a 22 de Octubre de 1927.—El Agente ejecutivo, Elías Provencio.

Consultas públicas provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia).--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos.—(Dispensario antituberculoso). Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Consulta de puericultura y enfermedades de los niños de pecho.--(Gota de leche)·—Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1927 — Miércoles 23 de Noviembre — Número extraordinario

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ACCION SOCIAL AGRARIA

CIRCULAR

Con la asistencia del Excmo. Sr. Director General de Acción Social y Emigración, del Ilmo. Sr. Subdirector del mismo Centro y de algunos altos funcionarios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se celebrará el domingo próximo, día 27 del actual, a las doce de su mañana y en el salón de actos de la Excma. Diputación de esta provincia, la constitución del Comité Provincial de Acción Social Agraria de Segovia, creado con arreglo a los preceptos del Real decreto de 7 de Enero del presente año.

Dicho organismo, hecha ya la designación de sus Vocales electivos por el Sr. Director General, habrá de ser integrado en la siguiente forma:

PRESIDENTE

Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial.

VICEPRESIDENTE

Sr. Ingeniero Jefe del Catastro de Rústica.

VOCALES

Sr. Comisario Regio de Fomento.
Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Provincial Agronómico.
Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Forestal.
Sr. Jefe de Estadística.
Sr. Delegado de Hacienda.
Sr. D. Timoteo de Antonio, como representante de la Cámara Oficial Agrícola.

Sr. D. Pedro Arciniega, como Presidente y representante del Sindicato Agrícola de Campo de San Pedro.

Sr. Inspector provincial de Trabajo.

Sr. D. Donaciano Sanz, como propietario de fincas agrícolas que explota directamente.

Sr. D. Doroteo de Frutos, como arrendatario de fincas rústicas que cultiva por sí mismo.

Sr. D. Toribio San Joaquín, cultivador por sí.

SECRETARIO

Sr. Jefe de la Sección provincial de Pósitos.

A tan trascendental e importante acto, que será público, el Sr. Director General invita por mi conducto, y vería con gusto su asistencia, a todas las Corporaciones municipales, entidades agrícolas o representaciones de las mismas, propietarios de fincas rústicas, colonos, obreros agrícolas, y en general a todos los que sientan interés por las cuestiones agro-sociales, así como, muy especialmente, a las entidades o personas que tuvieran pendientes litigios de cualquier naturaleza sobre la propiedad, el arrendamiento o el trabajo de la tierra, en la seguridad de que, al exponer sus reclamaciones, serán oídas éstas con la mayor complacencia y atendidas dentro de la más estricta equidad y justicia.

Segovia, 23 de Noviembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

RUFINO BLANCO

Imp. Provincial